RESOLUCION No. 109
(15 de mayo de 2026)

"Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria Pública No. 06 de 2026, siendo el objeto **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO QUIRÚRGICOS PARA LA S EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 01-2026**"

El Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS en uso de sus atribuciones legales y las facultades conferidas por el Acuerdo No. 034 de 2024, de la Junta Directiva de la empresa y la resolución No. 301 del 07 de noviembre de 2024, por la cual se establece y adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas-Cundinamarca y

CONSIDERANDO

Que la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, fue creada según consta en la ordenanza número 010 del 22 de marzo de 1996, como una categoría especial de entidad pública descentralizada y del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo III título II libro III de la ley 100 de 1993 (Artículo 194 ley 100/93[1]; Artículo 1º Decreto 1876 /94[2] y artículo 1º de la ordenanza 010 de 1996[3]).

Que de conformidad con sus actos de creación y el régimen jurídico que dio viabilidad a la existencia de esta categoría de entidad pública el objeto específico de gestión es la prestación de los servicios de salud entendidos estos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993[4], en el artículo 16 del decreto 1876 de 1994[5] y el artículo 13 de la ley 1152 de

[1] *Artículo 194. Naturaleza. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.*
[2] *Artículo 1º.- Naturaleza jurídica. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.*
[3] *Artículo Primero.- Transformación. transfórmese el Hospital San José de Guaduas a partir de la vigencia de la presente ordenanza en una Empresa Social del Estado prestadora de servicios de salud de nivel 1 de atención constituida como categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada en personalidad jurídica patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la Dirección Departamental, de Seguridad Social en Salud de Cundinamarca o quien haga sus veces, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico existente previsto en el capítulo 3 artículo 194 195 y 197 de la ley 100 de 1993.*
[4] *Articulo 195 numeral 6 ley 100 de 1993. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*
[5] *Artículo 16º.- Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las*

2007[6] las empresas sociales del estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado aplicando los principios consagrados en los artículos 209[7] y 267[8] de la Constitución política de Colombia y podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de general de contratación de la administración pública.

Que la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos" al tenor de su artículo 13 permite a las entidades estatales que por disposición legal cuenten con el régimen contractual especial o excepcional al del Estatuto General de Contratación de la administración pública como es el caso de las empresas sociales del estado conservarlo y aplicarlo pero sin dejar de observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la constitución política para la contratación con recursos públicos y someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que en cumplimiento del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 001 de 2026** DE COLABORACIÓN PARA LAS COMPRAS CONJUNTAS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DE ESTADO E.S.E. DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE BIENES Y/O SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES, FUNCIONES, COBERTURA Y RECURSOS DISPONIBLES DE CADA UNA DE LAS E.S.E. HOSPITALES VINCULADAS AL CONVENIO., y teniendo en cuenta que los gerentes de las E.S.E., que firmaron el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 001-2026, previa autorización de sus Juntas Directivas, autorizaron al gerente de la **E.S.E. HOSPÍTAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA** para adelantar el respectivo proceso

Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Parágrafo.- En el evento en el que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación de una entidad en Empresa social del Estado, esto continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración

[6] ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.
A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.

[7] ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

[8] ARTÍCULO 267.El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público

precontractual, cumpliendo el procedimiento establecido en su estatuto de contratación y demás normas aplicables.

Que en atención y cumplimiento a este convenio, la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA realizo el proceso precontractual a través de la modalidad de Convocatoria Pública de acuerdo a su manual de contratación, la cual fue publicada el día Trece (13) de Marzo de 2026, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II el cual puede ser consultado en la a través del link https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.46491824&isFromPublicArea=True&isModal=False y Página Web del Hospital www.hus.org.co, a través de la Convocatoria Pública No. 06 de 2026 cuyo objeto es el SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO QUIRÚRGICOS PARA LA S EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 01-2026.

Que el día 19 de marzo de 2026 se realizó la adenda modificatoria No. 01, la cual aclaro los indicadores financieros que deben presentar los proponentes en caso de presentarse a un GRUPO o SUBGRUPO bien sean de MEDICAMENTOS o MATERIAL MEDICO QUIRURGICO o en el total de los dos, al momento de presentar sus indicadores financieros deberán tener en cuenta que estos indicadores (Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento y Capital de Trabajo) deberán ser presentados sobre el valor total de la sumatoria de los GRUPOS o SUGBRUPOS a los que se presenten; también modifico el ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR, Sub numeral 1.91.2; el numeral 3.4 PROPUESTAS PARCIALES Y ALTERNATIVAS; y por último el numeral 4. FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Que atendiendo el cronograma dispuesto para el proceso de selección se llevó a cabo la Actividad correspondiente a “Presentación de Observaciones y/o Aclaraciones al Pliego de Condiciones y sus Anexos”, la cual se estableció desde el día 13 de marzo de 2026 hasta el día 19 de marzo de 2026 a las 14:00 horas, recibiendo observaciones dentro de los términos establecidos, a través del correo electrónico contratacion@hus.org.co por las empresas: DEPOSITO DE DROGAS BOYACA, COINTESA S.A.S., VITALIS S.A.C.I., DISTRIBUIDORA INGLESA S.A.S., MEDICOX LTDA., INCOLMETRIC S.A.S., DISCOLMET S.A.S., LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S., TECNOLOGIAS MEDICAS COLOMBIA S.A.S., ADVANCE CIENTIFIC GROUP, por otra parte presentaron observaciones fuera de estos términos (extemporáneas) las empresas ABL PHARMA S.A.S., DISCOLMET S.A.S., COMEDICA S.A.S.

Que el día 25 de marzo de 2026, el Comité de Compras y Contratos se reunió para verificar y consolidar las respuestas a las observaciones presentadas por las firmas observantes al Pliego de Condiciones y sus Anexos, de acuerdo a lo establecido en el Cronograma de Actividades.

Que, en atención al Número de observaciones presentadas por los proponentes, el día 25 de marzo de 2026 se expidió la Adenda No. 2, mediante la cual se modificó el cronograma de actividades, ampliando el plazo para la presentación de las respuestas a dichas observaciones hasta el 31 de marzo de 2026.

Que, teniendo en cuenta que a fecha 31 de marzo de 2026, aun se estaban consolidando las respuestas a las observaciones presentadas, se hizo necesario realizar la adenda modificatoria No. 3 ampliando el plazo para la presentación de las respuestas a dichas observaciones hasta el 01 de abril de 2026.

Que el día 06 de abril de 2026, se realizó la actividad de Radicación de la Propuesta, Acta de Cierre y Apertura de Sobres, donde se presentaron un total de siete (7) proponentes, dejando constancia que la propuesta presentada por la empresa C Y A S.A.S. identificada con NIT: 860.029.216-0, fue rechazada de plano al no presentar la garantía de seriedad de la oferta.

Que posteriormente se enviaron los documentos de los proponentes a las diferentes áreas del Hospital con el fin de realizar las respectivas evaluaciones de los criterios habilitantes.

Que por lo extenso de la documentación por verificar, se realizó la adenda No. 4 de fecha 16 de abril de 2026, la cual amplió el plazo para la presentación del informe de evaluaciones.

Que teniendo en cuenta que se extendió el resultado total de todas las evaluaciones, se realizó la adenda No. 5 de fecha 24 de abril de 2026, la cual amplió nuevamente el plazo para la presentación del informe de evaluaciones.

Que el día 30 de abril de 2026 se realizó la publicación de las Respuestas a las Observaciones a las Evaluaciones.

Que con fecha 4 de mayo de 2026 se publicó Adenda No. 06, mediante la cual se aclaró la fecha de publicación de la lista de proveedores.

Que el día 04 de mayo de 2026 se realizó la publicación de lista de proveedores definitiva, la cual fue publicada en la página del SECOP 2 y la página Web la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, dando así cumplimiento a lo estipulado en el Pliego de Condiciones en su Numeral 4.6 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS.

Que el Comité de Compras y Contratos de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, después de realizar los análisis pertinentes respecto de los consolidados de evaluaciones Jurídica, Financiera, Técnica, Técnica-Ambiental, de Experiencia, Verificación de Documentos Generales y Factores de Ponderación,

recomendó a esta Gerencia, una vez verificado el cumplimiento de requisitos habilitantes y ponderantes establecidos en el Pliego de Condiciones, la adjudicación de la Convocatoria Pública No. 06 de 2026 con las empresas DISCOLMETS S.A.S.; MEDICOX LTDA.; UNION TEMPORAL HOSPITALES CUNDINAMARCA (JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. --- AYGPHARMA S.A.S.) Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se colige que el procedimiento adelantado en la Convocatoria Pública No. 06 de 2026 se encuentra ajustado a los principios de la contratación pública (Publicidad, Transparencia, Selección Objetiva), por lo cual

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDÍQUESE la Convocatoria Pública N° 06 de 2026, que tiene por objeto: "**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO QUIRÚRGICOS PARA LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 01-2026**", de la siguiente manera:

1. A la empresa **DISCOLMETS S.A.S.** identificada con NIT. 828.002.423-5, por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS ($169.694.112.oo) M/Cte. discriminados así:

1.1. MEDICAMENTOS por valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($89´170.320.oo) M/Cte y

1.2. MATERIAL MEDICO QUIRURGICO por valor de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($80.523.792.oo) M/Cte.

MEDICAMENTOS	89,170,320.00
MATERIAL MEDICO QUIRURGICO	80,523,792.00
TOTAL	**169,694,112.00**

2. A la empresa MEDICOX LTDA. identificada con NIT. 830.142.523-0, por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($45.413.550.oo) M/Cte discriminados así:

2.1. MATERIAL MEDICO QUIRURGICO por valor de CAUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($45.413.550.oo) M/Cte.

MEDICAMENTOS	-

MATERIAL MEDICO QUIRURGICO	45,413,550.00
TOTAL	**45,413,550.00**

3. A la empresa **UNION TEMPORAL HOSPITALES CUNDINAMARCA** identificada con NIT. 830.142.523-0 la cual está conformada por las empresas **(JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. NIT: 901048992-7 --- AYGPHARMA S.A.S. NIT: 900.080.835-1)** por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($10.901.478.oo) M/Cte. discriminados así:

3.1. MEDICAMENTOS por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($647.478.oo) M/Cte y

3.2. MATERIAL MEDICO QUIRURGICO por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($10.254.000.oo) M/Cte.

MEDICAMENTOS	647,478.00
MATERIAL MEDICO QUIRURGICO	10,254,000.00
TOTAL	**10,901,478.00**

4. A la empresa RAFAEL ANTONIO SALAMANCA identificada con NIT. 17.068.260-3, por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($192.151.680.oo) M/Cte, distribuidos así:

4.1. MEDICAMENTOS por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($76.686.738.oo) M/CTE.

4.2. MATERIAL MEDICO QUIRURGICO por valor de CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($115.464.942.oo) M/CTE.

MEDICAMENTOS	76,686,738.00
MATERIAL MEDICO QUIRURGICO	115,464,942.00
TOTAL	**192,151,680.00**

CONSOLIDADO

Valor total adjudicado MEDICAMENTOS	$166.504.536.oo
Valor total adjudicado MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO	$251.656.284.oo
Total adjudicado	**$418.160.820.oo**

Valor total ahorro frente a 2025 MEDICAMENTOS	$40.801.520.oo
Valor total ahorro frente a 2025 MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO	$73.712.830.oo
TOTAL AHORRO frente a 2025	**$114.51.350.oo**

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE desiertos los ítems relacionados en el Anexo señalados como "desierto", debido a que el (los) proponente (s) que los ofertaron no cumplieron con la totalidad de los requisitos habilitantes o no fueron ofertados por ningún proponente, y proceder a la liberación de los recursos no comprometidos por los siguientes valores:

MEDICAMENTOS	462.892.oo
MATERIAL MEDICO QUIRURGICO	3´855.388.oo
TOTAL	4´318.279.oo

ARTICULO TERCERO.- ADELANTENSE los procesos de contratación para la adquisición de los ítems declarados desiertos de la presente convocatoria, dando aplicación a lo proveído en el Manual de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS.**

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE del contenido de la presente Resolución a los Representantes Legales de las empresas adjudicadas, convocándolos a que suscriban el contrato de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma y a que cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y legalización, los cuales deberán encontrarse amparados con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 312 del 28 de enero de 2026 Medicamentos y el 313 del 28 de enero de 2026 para Material Médico Quirúrgico.

ARTICULO QUINTO.- PUBLÍQUESE el presente Acto Administrativo en el Portal de contratación Pública **SECOP II** y en la Página Web de la E.S.E. Hospital San José de Guaduas.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se expide en el Municipio de Guaduas, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSEMBERG RINCON RUA
Gerente

Proyectó: Jeanett Patricia Gómez Casallas – Asesora Jurídica
Reviso: Integrantes Comité de Compras – Según acta anexa